

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

BOLETÍN OFICIAL
Sr. D. Germán Millán Petit,
Diputado provincial.
Arroyo del Puerco.

NÚMERO 24.

Miércoles 11 de Febrero.

AÑO DE 1903.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1898 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. EL REY (Q. D. G.)
y Augusta Real Familia
continúan en esta Corte
sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 10 de Febrero de 1903.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES.

Secretaría.

Negociado 3.º

Circular núm. 13.

No habiendo satisfecho los pueblos del partido judicial de Plasencia que á continuación se expresan, lo que adeudan por Contingente de gastos Carrieros hasta 1902, se les hace saber por la presente de conformidad con lo dispuesto en los Reales decretos de 13 de Abril de 1875 y 11 de Marzo de 1886, que de no solventar sus descubiertos en el plazo de ocho días, ingresando en la Depositaria de fondos carcelarios del referido partido, las cantidades que por dicho concepto adeudan, se procederá contra ellos por la vía de apremio.

PUEBLOS.

Aldehuela	84 60
Arroyomolinos	186 13

Cantidades que adeudan.

Barrado	669 25
Carcaboso	425
Gargüera	849 55
Montehermoso	60 80
Oliva	811 52
Valdastillas	729 69
Valdeobispo	1948 97

Cáceres 10 Febrero de 1903.
—El Gobernador, SANTIAGO JALÓN.

En la Gaceta de Madrid nú-
37, correspondiente al día 6 de
Febrero de 1903, se halla inser-
to lo siguiente:

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Una de las necesidades que con mayor precisión y eficacia está llamada á llenar la nueva Sección de Industria y Comercio que, dedicada al estudio y resolución de cuantos problemas se relacionan con el desarrollo de la industria española, ha sido creada en este Ministerio por Real decreto de 7 de Septiembre de 1902, es la de reglamentar de una manera precisa, detallada y tan clara, que bajo ningún concepto pueda dejar la menor duda en el ánimo de cuantos de estas cuestiones se ocupan, las condiciones en las que el trabajo debe llevarse á cabo y los procedimientos que deben tenerse presentes para que ese trabajo, además de dar todos los resultados que de él deben esperarse, se verifique rodeando al obrero de todas las precauciones, de todos los cuidados que puedan asegurar la integridad física de su organismo y la normalidad de sus funciones, protegiéndole en muchos casos hasta contra las consecuencias que su desconocimiento de los peligros que en ocasiones corre y su falta intuitiva, y pudiera decirse en muchos casos habitual, de cuidado y de precaución, pueden tener, con perjuicio evidente de su salud y hasta de su vida.

Para establecer esa reglamentación y para dictar las necesarias disposiciones que han de constituir, la

pudiera procederse desde luego á redactar una serie de medidas que comprendan cuantas reglas y precauciones deben adoptarse en toda clase de industrias para asegurar la higiene general de los talleres y para evitar ó impedir por completo la producción de accidentes de todas clases en las diversas explotaciones, redacción que no sería difícil desde el momento que se trata de un asunto perfectamente estudiado y conocido en todas las naciones y para todas las industrias; pero siendo conveniente antes de llegar á esto, adquirir un conocimiento preciso de lo que hoy está ya establecido en nuestras fábricas; saber cuanto la higiene del trabajo debe á la iniciativa particular; coleccionar estos datos, compulsarlos, y con ellos á la vista, proponer las disposiciones necesarias para llenar cumplidamente esa misión, ampliando ó modificando, según los casos, lo que en la actualidad se haga, ó fijando lo que debe hacerse; y no estando aún organizada la inspección industrial que hubiera podido reunir en corto plazo los antecedentes necesarios;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Primero. Que por conducto de los Gobernadores civiles remita á los Alcaldes de los pueblos respectivos un cuestionario que comprenda los datos indispensables de las medidas adoptadas en toda clase de industrias para la seguridad é higiene general en las fábricas y talleres.

Segundo. Que dicho cuestionario sea contestado por los propietarios, Directores ó empleado más caracterizado de las fábricas ó talleres existentes en cada localidad.

Tercero. Que al expresado servicio se dé preferente atención á fin de que esté cumplido en el plazo más breve posible.

Cuarto. Que terminadas en cada Ayuntamiento las contestaciones al cuestionario sean devueltas á los Gobernadores, cuyas Autoridades, á medida que las vayan recibiendo, las remitirán á la Sección de Industria y Comercio del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1903. —Vadillo.—Sr. Jefe de la Sección de Industria y Comercio.

Cuestionario á que se refiere la anterior Real orden.

HIGIENE Y SALUBRIDAD GENERAL DE LOS TALLERES.

- Número de talleres de trabajo.
- Situación con relación al piso de la calle del taller. (Si está en piso bajo, primero, etc., con indicación de la altura, en metros sobre su nivel.)
- Si la fachada principal da á un patio, calle ó plaza, y distancia que la separa de las edificaciones que se encuentran enfrente, con indicación de la altura total de éstas.
- Exposición de la fachada principal del taller (Norte, Mediodía, etcétera.)
- Número de horas que recibe el sol diariamente y directamente.
- Longitud y latitud del taller (en metros y fracciones).
- Altura del taller (en metros y fracciones). En el caso de tener el techo en plano inclinado á una ó dos vertientes, indíquese cuáles sean las alturas máxima y mínima.
- Número de ventanas que tiene el taller y superficie total útil de las mismas en metros cuadrados.
- Sistema de cierre empleado en las ventanas. (Si son de una hoja ó de dos, de las llamadas de guillotina, de báscula, etc.)
- Si además de las ventanas existe algún otro medio de ventilación, natural ó artificial, del taller.
- Si después de salir los obreros todos los días del taller, está dispuesto que se dejen abiertas las ventanas del mismo y por cuánto tiempo.
- Si en los meses de invierno se emplea algún sistema general de calefacción de los talleres ó particular de cada taller, y cuál es el sistema empleado.
- Naturaleza del piso del taller (baldosín, madera, cemento, etc.) Sistema de limpieza empleado y número de veces que se aplica.
- Revestido de las paredes y techo del taller. (Enlucido con cal ó yeso, papel, pintura á la cola ó al óleo, etc.)
- Si existe la costumbre de renovar el revestido de las paredes y techo del taller, y veces y épocas del año en que esta operación se verifica en caso afirmativo.
- Número de obreros que trabajan en cada taller.

17. Sexo de los obreros que trabajan en cada taller; si hubiere hombres y mujeres juntos, fíjese el número respectivo; fíjese igualmente el número de operarios menores de doce años, si los hubiera.

18. Número de horas que los obreros permanecen en el taller.

19. Si está permitido que los obreros hagan alguna comida en el taller.

20. Si el taller necesita durante algún tiempo alumbrado artificial; caso afirmativo, indíquese el número de horas diario, por término medio, en cada estación.

21. Caso de utilizarse la luz artificial, indíquese el sistema (petróleo, gas, electricidad).

22. Indíquese la forma empleada y la clase de aparatos usados para el alumbrado artificial, fijando los detalles siguientes:

A. Si se trata del petróleo ó aceite:

a) Sistema de los aparatos (lámparas colgadas, fijas en la pared ó portátiles).

b) Número de lámparas.

c) Consumo en petróleo ó aceite por hora y lámpara.

B. Si se trata del gas del alumbrado, el llamado gas del agua, el aerógeno, el acetileno ó la gasolina:

a) Sistema de los aparatos (lámparas colgadas, fijas en la pared ó portátiles).

b) Número de mecheros, y si cada uno tiene llave especial de gasto.

c) Consumo por mechero y hora.

d) Si existe medio de cortar simultáneamente la luz en todos los aparatos en caso de necesidad (llaves de paso, generales, etc.)

e) Si la tubería de conducción va al descubierto en todo el recorrido ó empotrada en la pared ó techo del taller.

C. Si se trata de la luz eléctrica:

a) Sistema empleado en los aparatos (incandescencia, arco, etc.)

b) Número de lámparas y modelo adoptado.

c) Si la conducción va por cajetines ó aisladores al aire.

d) Tensiones á que circula la corriente.

e) Si los conductores pasan por la intermediación de masas metálicas, canalones, conductos de bajada de agnas, etc.

23. Si existe incomunicación entre la atmósfera de los talleres y locales en que se trabaje y las emanaciones de las alcantarillas, pozos negros, etc.

24. Sistema empleado en la fábrica para la remisión y alejamiento ó destrucción de los productos de los retretes y urinarios (alcantarillas, pozos negros, etc.)

25. Si la comunicación entre el establecimiento y la red de alcantarillas general ó parcial que sirve al edificio está provista de algún sistema que intercepte por completo el retorno de los gases que circulan por la referida red.

26. Si los retretes y urinarios están provistos de sifones hidráulicos.

27. Condiciones de capacidad, revestido del suelo y paredes, luz y ventilación de los retretes y urinarios.

28. Número de retretes en relación con el de los operarios.

29. Si se tiene alguna precaución especial al ir los operarios á emprender algún trabajo en pozos, alcantarillas, chimeneas ó conducciones de gas.

30. Cuando van á hacerse trabajos en las alcantarillas ó pozos,

¿qué sistema de iluminación se emplea?

PRECAUCIONES EN FABRICACIÓN.

1. Sistema del motor general de la fabricación.

2. Sistema de la caldera generadora del vapor.

3. Número de éstos, su distancia al muro y su separación mutua.

4. Número y clase de los aparatos preventivos de explosiones.

5. Sistema empleado para cargar los hogares (automáticos ó á mano).

6. Conducción del vapor (por tubos al aire ó enterrados en paredes ó suelo).

7. En el caso de ir al aire, ¿tienen capa aisladora y aparatos para preservar las juntas?

8. ¿Cada cuanto tiempo se hace la limpieza de las calderas?

9. Distancia mínima entre los aparatos ó máquinas empleados en la fabricación.

10. Precauciones en los mecanismos en movimiento, pozos, huecos de ascensor, depósitos para líquidos ó calderas de gran tamaño para evaporar ó conservar líquidos (si existen topes, barandillas, redes metálicas, etc., que impidan acercarse á ellos).

11. Si las transmisiones son aéreas ó subterráneas, y en este caso dimensiones de la galería donde van.

12. Método empleado para hacer el embragado de las transmisiones si se hace á mano ó por aparatos especiales, así como el de la colocación en los tambores de las correas de transmisión.

13. Las transmisiones por correa, ¿van al aire ó en cajas especiales de madera?

14. Lubricación ó engrase de los elementos. Si se hace á mano ó por aparatos especiales, y en ambos casos si hace en marcha la maquinaria ó en qué condiciones.

15. Si el arranque y las paradas de las máquinas se anuncia por medio de alguna señal especial que conozcan todos los operarios.

16. Si en todos los talleres el jefe puede pedir al encargado del motor general la parada del mismo en cualquier momento que sea necesario.

17. Caso de ser movida por la electricidad, si ésta es independiente de la de alumbrado, caso de existir éste. En estas últimas condiciones indíquese la forma de estar hecha la instalación y la tensión de la red.

18. El electromotor, ¿actúa una máquina ó un grupo ó serie de ellas?

19. Movimiento de piezas en el taller. Si se hace por grúas de eje vertical ú horizontal, por puente ó carriles en el suelo ó á brazo.

20. Qué sistema se sigue para la evacuación al exterior de los polvos y granos que puedan producirse durante el trabajo y que puedan ser nocivos para el operario.

21. Qué sistema se sigue para la molienda, tamizado y envasado de los productos elaborados. (Caso de ser necesarias estas operaciones.)

22. Qué precauciones se adoptan para la elaboración, envasado y almacenaje de sustancias fácilmente inflamables ó que puedan explotar.

23. Si existen en el taller puentes ó galerías para trabajos á cierta altura. Si éstos son permanentes ó provisionales y si están provistos de antepecho cuajado ó únicamente de un pasamano.

24. Si los obreros usan ropa especial en el taller, y en este caso si usan blusas flotantes, delantales suel-

tos, etc.; si usan asimismo caretas, guantes, anteojos preservativos, etcétera.

PRECAUCIONES PARA CASO DE INCENDIO

1. Avisos automáticos. (Si existen, su clase ó sistema y número y distribución de los mismos dentro del edificio.)

2. Número de salidas de los talleres á los patios ó galerías generales, sistema de cierre empleado en éstos y anchuras de las mismas. En qué dirección abren éstas.

3. Número y capacidad de las escaleras que sirvan talleres, en el caso de que éstos se hallen en planta distinta de la baja.

4. Las escaleras, ¿sirven un solo taller ó á varios?, y en este caso último, cual es el ancho de las galerías que conducen hasta cada escalera. Indicar también si existen medios adicionales para la evacuación del taller en caso de incendio.

5. ¿Puede hacerse el aislamiento de cada taller? Y en caso afirmativo, ¿existen puertas independientes para cada uno de éstos?

6. Depósitos de agua y medios de proporcionársela en caso necesario.

7. Si está provisto de bocas de riego con su mangaje correspondiente ó necesita del empleo de bombas ó aparatos de extinción. (En el primer caso fíjese el número y situación de las mismas dentro del edificio, y en el segundo el número y clase de las mismas, si son de vapor, de mano, etc.)

8. En qué condiciones se almacenan las primeras materias para la elaboración y los productos elaborados, en el supuesto de que unos y otros puedan ser de naturaleza fácilmente explosiva ó inflamable.

9. Si existe perfecta incomuni-

cación entre los talleres y los almacenes de primeras materias y de productos elaborados.

Madrid 29 de Enero de 1903.—El Jefe de la Sección, Lorenzo Muñiz.—Aprobado.—Vadillo.

En la *Gaceta de Madrid* número 39, correspondiente al día 8 de Febrero de 1903, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien aprobar el siguiente cuadro de la distribución de caballos sementales del Estado, en paradas provisionales, durante la próxima época de cubrición, y disponer queden abiertas al servicio público en las fechas siguientes: del 15 al 25 del actual, las de las islas Baleares, Canarias, y provincias de Cádiz, Sevilla Córdoba y Málaga; del 1.º al 15 de Marzo, Jaén, Granada, Murcia, Badajoz y Cáceres; del 15 al 30 de Marzo, Albacete, Ciudad Real, Toledo, Cuenca y Madrid; del 1.º al 15 de Abril, las del resto de Castilla la Nueva, Castilla la Vieja, Aragón, Navarra, Asturias, Galicia y Cataluña; siendo á cargo de los jefes de los Depósitos regular la duración de dichas paradas, que irán mandando retirar á medida que consideren terminada su misión.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1903.—Linares.—Sr. Ordenador de pagos de Guerra.

Cuadro que se cita.

Relación de las paradas provisionales del Estado que ha de establecerse para la cubrición de yeguas durante la próxima primavera, con expresión de los caballos sementales del Estado que las han de constituir y personal que tendrán afecto.

SEGUNDA SECCION.—TRUJILLO.

Cuenta con 30 caballos, que se distribuyen en la forma siguiente:

Grupos	Puntos en que se sitúan las paradas.		Dotación.				Observaciones.
	Provincias.	Pueblos.	Caballos	Sargentos	Cabos	Soldados	
1.º	Badajoz	Puebla de la Calzada	2	1	1	1	Esta Sección necesita 10 soldados desmontados y 3 ordenanzas montados con 3 caballos de mano, que facilitarán los Regimientos que se designen.
		Don Benito	3	1	1	2	
		Mérida	4	1	1	3	
		Villanueva de la Serena	2	1	1	1	
		Campanario	2	1	1	1	
2.º	Cáceres	Alburquerque	2	1	1	1	
		Trujillo	6	1	1	5	
		Logrosán	2	1	1	1	
		Plasencia	2	1	1	1	
		Valencia de Alcántara	3	1	1	2	
		Totales	30	1	10	19	

JUZGADOS

LOGROSÁN.

Don Miguel Antolín y Moreno, Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber por el presente edicto: Que en la exacción de costas de la

causa contra Juan Felipe Cañada y otro, por lesiones mutuas, se ha acordado sacar á pública licitación y por el término de veinte días los bienes que á continuación se expresan, señalándose para ella el día dos de Marzo próximo á las once de su mañana, en este Juzgado y en el municipal de Madrigalejo.

Debiendo advertirse, que no habiéndose presentado por el procesado

os títulos de propiedad de dichos bienes, los licitadores no tendrán derecho á exigirlos; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y para tomar parte en la subasta se consignará por aquéllos, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del tipo de tasación.

Dado en Logroño á cuatro de Febrero de mil novecientos tres.—Miguel Antolín.—El Escribano, Manuel Diez de Amarilla.

Bienes objeto de la subasta.

Pesetas.

- Suertede tierra denominada canto Blanco, cabida una fanega y tres celemines; linda Saliente, con Tomás Gallego Fortuna; Mediodía, Antonio Corrales Ramos; Poniente, camino de Paredes, y Norte, con Tomás Galeano, tasada en..... 350
- Id. id. llamada Camino de las Majuelas, cabida dos celemines; linda por Saliente y Norte, con Blas García Cruz, en cuya finca está englosada; Poniente, arroyo de las Majuelillas, y Mediodía, con camino de las Majuelas, tasada en.... 50
- Término de Madrigalejo.

VALENCIA DE ALCÁNTARA.

Edicto.

Don Aurelio Octavio Sánchez Cortés y Alvarez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia dictada con fecha de ayer en el expediente de exacción de costas de la causa seguida contra Jenaro Piris Deo, por hurto de colmenas, se sacan á pública subasta por tercera vez, sin sujeción á tipo, los siguientes inmuebles:

Pesetas.

- Primero. Una tierra abierta al sitio de los Carriles, en este término municipal, de cabida de cuatro fanegas, equivalentes á dos hectáreas cincuenta y siete áreas y noventa y dos centiáreas; lindante por Oriente, Poniente y Mediodía, con otra de Juan Arnelas Carnerero, y por Norte, con otra de Antonio Piris Morgado, valuada en..... 150
- Segundo. Un cercado en la Ribera de Alcorneo, de este término municipal, de cabida de siete fanegas y media, equivalentes á cuatro hectáreas, ochenta y cuatro áreas y cincuenta y dos centiáreas; que linda por Saliente, con otro de Pedro Carretero; Poniente y Norte, con tierra de Manuel Piris Morgado, y Mediodía, con la Ribera de Alcorneo, valuada asimismo en... 150

Los que quieran interesarse en la adquisición de dichos inmuebles podrán acudir el día veinticuatro de los corrientes y hora de las once á la Sala Audiencia de este Juzgado, don-

de verificará el remate, advirtiéndose que el procesado Jenaro Piris carecía de título de adquisición de aquellas fincas; no estando tampoco inscritas á su nombre en el Registro de la Propiedad, y haciéndose presente á los que deseen tomar parte en la subasta que deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes.

Dado en Valencia de Alcántara á cuatro de Febrero de mil novecientos tres.—El Escribano, Antonio M. Cepeda.—V.º B.º, El Juez instructor, Aurelio Octavio Sánchez.

MEDINA DEL CAMPO.

Don Diego López Moya, Juez de Instrucción de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Julián Santa María Expósito, natural de Valencia, como de unos cuarenta y cinco años de edad, estatura regular, grueso, con una cicatriz en la frente, vestido de pana usada y boina, y Angel de Pablo Montojo, natural de Córdoba, de veintisiete á treinta años de edad, alto, de buen color, con bigote, viste boina, chaqueta negra y pantalón de pana, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Valencia, Cáceres y Valladolid, comparezcan en este Juzgado y su Sala de Audiencia, á prestar declaración indagatoria y constituirse en prisión, según lo acordado en sumario que contra los mismos se instruye por sustracción de una maleta, apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sugetos, conduciéndoles con las debidas seguridades á la cárcel de este partido.

Dado en Medina del Campo á seis de Febrero de mil novecientos tres.—Diego López Moya.—Por su mandado, Domingo Manzano.

ALCALDÍAS

CEREZO.

Copia de la lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos cabeza de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas tienen con aquéllos derechos de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

Señores del Ayuntamiento.

- D. Claudio Paniagua Anaya.
- Rufino Iglesias Paniagua.
- Miguel Martín Paniagua.
- Donato González Rodríguez.
- Pascasio Hernández Montero.
- José González Blasco.

Mayores contribuyentes.

- D. Fulgencio Hernández Sánchez.
- Miguel Anaya Panadero.
- Rufino Camino Rodríguez.
- Julián Batuecas.
- Gabriel Iglesias.
- Eusebio Sánchez.
- Juan Díaz.
- Faustino Iglesias.
- Ciriaco Batuecas.
- Román Rodríguez.
- Félix Sánchez.
- Baldomero Rodríguez.
- Manuel Puertas Rodríguez.
- Primitivo Paniagua.
- Manuel Rodríguez Pineros.
- Manuel Rodríguez González.
- José González Martín.
- Casildo Castro Fuentes.
- Juan Iglesias Paniagua.
- Toribio García.
- Pedro García Díaz.
- Angel Iglesias.
- Francisco García Rodríguez.
- José Paniagua Camino.

Cerezo 26 de Enero de 1903.—El Secretario, Rufino Camino.—Visto bueno, el Alcalde, Claudio Paniagua.

PALOMERO.

Lista que forma este Ayuntamiento de los individuos que tienen derecho á elegir Compromisario á que se refiere el art. 25 de la Ley electoral de 8 de Febrero del año de 1877.

Señores del Ayuntamiento.

- D. Antonio Paniagua Anaya.
- Francisco Ventura Talaván.
- Antonio Moreno González.
- Luciano Puertas Puertas.
- José Martín Iglesias.

Una vacante.

Mayores contribuyentes.

- D. Saturnino Hernández Puertas.
- Lope Moreno Iglesias.
- Faustino Gutiérrez Hernández.
- Simón Martín Venturo.
- Eulogio Puertas Rodríguez.
- Carlos Santibáñez.
- Francisco Gordo Hierro.
- Florencio Gutiérrez Hernández.
- Cleto Jiménez Hernández.
- Victoriano Maldonado García.
- Bartolomé Alonso Rodríguez.
- Hipólito Martín Puertas.
- Valentín Morán Martín.
- Sinforiano Martín Iglesias.
- Lesme Martín Iglesias.
- Francisco González Hernández.
- Leoncio Martín Anaya.
- Basilio Manzanero Sánchez.
- Luis Caballero San Pedro.
- Eugenio Puerta Anaya.
- Faustino Sánchez Iglesias.
- Manuel Sánchez Sevillano.
- Fernando Gonzalo Dominguez.
- Felipe Batuecas Alba.

Palomero 26 de Enero de 1903.—El Alcalde, Antonio Paniagua.—El Secretario, Felipe Batuecas.

PIEDRAS-ALBAS.

Copia de la lista de los señores de Ayuntamiento y cuádruplo número de vecinos con casa abierta que pagan mayores cuotas de contribuciones directas y que ha estado expuesta al público en cumplimiento de lo que dispone el art. 25 de la Ley electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877, los cuales tienen derecho á elegir Compromisarios.

Señores del Ayuntamiento.

- D. Mauricio Sandín Parro.
- Miguel Montes López.
- Teodoro Flores López.
- Pedro González González.
- Benigno Granado Moreno.
- Francisco Moreno Granado.
- Andrés Sevilla Olivera.

Mayores Contribuyentes.

- D. Doroteo Rodríguez González.
- Aureliano Rubio Alcoba.
- Bernardo González González.
- Jenaro Rubio Marques.
- Agustín Rubio Molano.
- Alfonso Ballestero.
- Julián Salgado Martos.
- Casildo Rubio Marques.
- Juan Estévez Daburgo.
- Marcos Granado Sevilla.
- Valentín Ballestero Monroy.
- Domingo Ruiz Castaño.
- Alejo González González.
- Adrián Fanegas Rubio.
- Celestino Gómez Rebelo.
- Gabriel Méndez Sevilla.
- Juan Sánchez Cuello.
- Crisanto Sevilla Rodríguez.
- Mateo Juanes Román.
- Mariano Juanes Palomo.
- Faustino Perianes Aparicio.
- Rafael González González.
- Juan Marques Sevilla.
- Guillermo Méndez Sevilla.
- Sabino Santano Aparicio.
- Ignacio Granado Sevilla.
- Juan Perianes Aparicio.
- Eugenio Bravo Alcoba.

Don Miguel Solano Vega, Secretario del Ayuntamiento de este pueblo.

Certifico: Que la precedente lista está tomada de la original que ha estado expuesta al público por espacio de veinte días, sin que en dicho periodo se haya presentado en su contra reclamación alguna.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con la debida referencia y visto bueno del Sr. Alcalde en Piedras-Albas á 25 de Enero de 1903.—Miguel Solano Vega, Secretario.—V.º B.º, el Alcalde, Mauricio Sandín.

PLASENCIA.

Copia de la lista rectificada y definitiva de los individuos que hoy componen el Ayuntamiento y de los sesenta mayores contribuyentes, dado que á la Corporación municipal la corresponden quince Concejales y que con arreglo al art. 25 de la Ley electoral de 8 de Febrero de 1877 tienen derecho á elegir Compromisarios.

Señores del Ayuntamiento.

- D. Manuel Vidal Nogales.
- Agustín de la Calle y Calle.
- Tomás Sánchez Martín.
- Manuel Muñoz Hoyos.
- Antonio García Mora.
- Manuel López Fernández.
- Carlos Delgado y Gómez Nadales.
- Vicente Romero García.
- Francisco Morales Arjona.
- Ezequiel González Timón.

Contribuyentes.

- D. Angel González Moya.
- Isidro Silos Losa.
- Excmo. Sr. Marqués de Mirabel.
- D. Teodoro Jiménez Sánchez.
- Crispulo Fernández Escobar.
- Juan Sánchez Ocaña.
- José Romero García.
- Ramón García Mora.

Emilio García Monge.
Mariano López Villalain.
Valentín García Mateos.
David Domínguez Martín.
Jacinto Amador Lopez.
Jesús Roco Jarones.
Valentín Timón Martín.
Antonio de Rosa González.
José Sánchez García.
José Ayala Martín.
Ramón Giménez Alvarez.
Primitivo Remedios Gilete.
Eduardo García Monge.
Román Piélago Pacheco.
Crescencio Cantalapiedra.
Nemesio Blázquez Rodríguez.
Narciso Díaz de la Cruz.
Gregorio Hontiveros Ramos.
Remigio Sánchez de la Orden.
Adolfo Sequira Rocha.
Eustasio de la Calle Flores.
Francisco Ruiz de la Hermosa.
Manuel Hernández Sánchez.
José Ayala Valiente.
Agustín Aguilar.
Doroteo Blázquez.
Ponciano González.
Demetrio Hernández Alonso.
José Hontiveros Ramos.
Generoso Montero.
Jorge Sáez García.
Felipe Díaz de la Cruz.
Luis Díaz López.
Benigno García Martín.
José García Mora.
Gregorio González Pérez.
Victoriano Domínguez Caballero.
Liberto Bravo López.
Guillermo Izquierdo y Nieto.
Pío Torres Fernández.
Antonio Martín Durán.
Urbano García Mora.
José Blázquez Rodríguez.
Salvador Climet.
Valentín María Zancudo.
Juan Antonio Barona Acedo Rico.
Nicanor Andrés Gómez.
Mariano Delgado Gómez Nadales.
Cesáreo Huertas Timón.
Manuel Curto Sánchez.
Antonio Martín Alonso.
José Delgado Gómez Nadales.

Y cumpliendo lo dispuesto en el art. 29 de la misma Ley, se remite al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia
Plasencia 27 de Enero de 1903 — El Alcalde, Manuel Vidal.—El Secretario, David Domínguez.

NAVACONCEJO.

Lista de los señores de Ayuntamiento y del cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho como electores para la designación de Compromisarios para votar Senadores.

Señores del Ayuntamiento.

- D. Manuel Belloso González, Alcalde
- Telesforo Torres Alonso, primer Teniente.
- Crisanto Serrano Izquierdo, segundo id.
- Juan Antonio Manjón Herráñez, Síndico.
- Domingo Torres Castro, Regidor primero.
- Manuel Serrano González, idem segundo.
- Timoteo Izquierdo Díaz, id. tercero.
- Pedro Merino González, id. cuarto
- Angel Luis García, id. quinto.

Contribuyentes.

- D. Luis Alonso Rodríguez.
- Patricio Moreno Serrano.
- Alonso González Carrón.

Francisco Blázquez Luengo.
Alejo Serrano Izquierdo.
Anacleto Amores García.
Valentín Merino González.
Juan Serrano Izquierdo.
Lorenzo Alonso Rodríguez.
Fulgencio Moreno González.
Juan Belloso Belloso.
Francisco Torres Sánchez.
Cecilio Calle Villares.
Vicente Marcos Tavarines.
Juan González de la Calle.
Valentín Martín Palomares.
Francisco Manjón Rodríguez.
Rafael Carrón Blanco.
Matías Díaz Izquierdo.
Gregorio Garzón de la Calle.
Clemente Torres Sánchez.
Pedro Alonso Chorro.
Antonio de la Calle Moreno.
Francisco Carrón Blanco.
Sandalio Torres Muñoz.
Francisco Conceiro Trigo.
Manuel Rodríguez Muñoz.
Benito Carrón Torres.
Bartolomé de la Calle Flores.
Román Rodríguez García.
Dionisio Alonso Palomares.
Pedro de la Calle Moreno.
Juan Pérez González.
Luciano Tirado Moreno.
Domingo Castro Díaz.
Nicolás de la Calle Moreno.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido la presente que visa y sella el Sr. Alcalde en Navaconcejo a 28 de Enero de 1903.—El Secretario, Anacleto Amores.—V.º B.º, Manuel Belloso.

RUANES.

Copia de las listas de electores para Compromisario que definitivamente ha formado el Ayuntamiento de la misma, trascurrido el plazo de exposición al público y cumplidos los demás requisitos que previene la Ley de 8 de Febrero de 1877, á saber:

Señores de Ayuntamiento.

- D. Francisco Figueroa Ramiro.
- Antonio Donaire Palomino.
- Diego Giménez Regodón.
- Manuel Rino Gutiérrez
- Pedro Regodón Figueroa.
- Valentín Gómez Redondo.
- Daniel Ramiro Donaire.

Mayores Contribuyentes.

- D. Juan Figueroa González.
- Vicente Donaire Figueroa.
- Antonio Figueroa Figueroa.
- Juan Vicente Figueroa Figueroa.
- Joaquín Regodón González.
- Sebastián Regodón González.
- Francisco Donaire Figueroa.
- Juan Diego Figueroa Delgado.
- Sebastián Ramiro Regodón.
- Pedro Figueroa González.
- Manuel Palomino Giménez.
- Juan Francisco Pérez Trejo.
- Fernando Regodón Mayordomo.
- José Regodón Figueroa.
- Cipriano Higuero Avila.
- Joaquín Regodón Figueroa.
- Pedro Izquierdo Holguín.
- Pedro Izquierdo Ramiro.
- Prudencio Giménez Muñoz.
- Pedro Moreno Pérez.
- Vicente Figueroa Ramiro.
- Manuel Gómez Vadillo.
- José Izquierdo Torrecillas.
- Francisco Izquierdo Torrecillas.
- Juan Jacinto Ruiz Pérez.
- Juan Donaire Palomino.
- Francisco González Gómez.
- Pedro Donaire Regodón.

Ruanes 25 de Enero de 1903.—El Alcalde, Francisco Figueroa.—El Secretario, Juan Fernández Pérez.

SANTIBÁÑEZ EL ALTO.

Don Tomás Gómez Martín, Secretario del Ayuntamiento de Santibáñez el Alto.

Certifico: Que los individuos comprendidos en la lista definitiva de electores para Compromisarios en la elección de Senadores formada por este Ayuntamiento son los siguientes:

Señores del Ayuntamiento.

- D. Fernando Bonilla Martín.
- Benjamin Martín y Martín.
- Agapito Botejara Simón.
- Pedro Martín Esteban.
- Faustino Martín Esteban.
- Martín Morales Méndez.
- Calixto Martín Esteban.

Mayores Contribuyentes.

- D. Ambrosio Martín y Martín.
- Basilio Morales Méndez.
- Bartolomé Martín Gómez.
- Cirilo Morales Pizarro.
- Cristino Martín Esteban.
- Crispín Bonilla Martín.
- Esteban Bonilla Martín.
- Eustaquio Méndez Martín.
- Félix Martín y Martín.
- Felipe Méndez Rey.
- José Bonilla Blanco.
- Jacinto Bonilla Blanco.
- Jesús Esteban Pérez.
- Jacinto Sánchez Bonilla.
- Luis Gómez y Gómez.
- Lope Bonilla Martín.
- Laureano Martín y Martín.
- Manuel Bonilla Gata.
- Manuel Bonilla Martín.
- Miguel Gata Sánchez.
- Marcos Pizarro Sánchez.
- Miguel Mubilla Crespo.
- Natalio Sánchez Bonilla.
- Pedro Mubilla Crespo.
- Pedro Martín Pérez.
- Rufino Bonilla Martín.
- Sinforiano Gómez Sánchez.
- Victoriano Bonilla Gómez.
- Valentín Martín Gata.
- Valerio Sánchez Melchor.
- Vicente Martín y Martín.
- Valentín Pizarro Martín.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento del art. 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, expido la presente que visada por el Sr. Alcalde, firmo en Santibáñez el Alto a 25 de Enero de 1903.—Tomás Gómez.—V.º B.º, el Alcalde, Fernando Bonilla.

VALDEHÚNCAR.

Copia de la lista de los individuos de Ayuntamiento y cuádruplo número de vecinos con casa abierta que pagan mayores cuotas de contribuciones directas y que ha estado expuesta al público en cumplimiento de lo que dispone el art. 25 de la Ley electoral de Senadores.

Concejales.

- D. Lorenzo Ballesteró Martín.
- Lucas Nuevo Ballesteró.
- Loreto Nuevo Encinas.
- Simón Ramos Sánchez.
- Dionisio González Martín.
- Juan Martínez Villora.

Contribuyentes.

- D. José García Bonacho.
- Ignacio Curiel y Curiel.
- Romualdo Nuevo Serrano.
- Doroteo Moreno Caballero.
- Francisco Barroso Ballesteró.
- Sebastián Nuevo Martín.

Teodoro Encinas Curiel.
Andrés Nuevo Granada.
Juan Nuevo Encinas.
Severiano Encinas Nuevo.
Lucas Encinas Nuevo.
Julián Ramos Sánchez.
Pedro Nuevo González.
Ramón Nuevo Martín.
Eusebio Barroso Ballesteró.
Valentín González Ballesteró.
Isidoro Nuevo González.
Félix González Encinas.
Aniceto Curiel Orellana.
José Encinas Curiel.
Pedro Fernández Arias.
Román Ballesteró Martín.
Francisco González Encinas.
Pablo González Martín.

Valdehúncar 25 de Enero de 1903.—El Alcalde, Lorenzo Ballesteró.

ALDEA DEL CANO.

Exposición del reparto de consumos

El formado por esta Junta municipal para el corriente año de 1903, se encontrará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día siguiente al en que aparezca éste en el BOLETÍN OFICIAL y por un plazo de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes que lo deseen y aducir las reclamaciones que crean pertinentes dentro de dicho plazo ó en el acto del juicio de desagravio que tendrá efecto al siguiente día de espirar el plazo referido.

Aldea del Cano a 27 de Enero de 1903.—El Alcalde, Fernando Higuero.

GARGANTA DE BÉJAR.

Repartimiento de consumos.

Terminado por la Junta municipal el repartimiento formado para cubrir el cupo de Consumos y sus recargos correspondientes á este pueblo en el corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo término podrán enterarse los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean oportunas, apercibidos que trascurridos, no se admitirá ninguna reclamación.

Garganta de Béjar 1.º de Febrero de 1903.—El Alcalde, Juan Neila Briz.

CABEZABELLOSA.

Exposición al público del reparto de territorial, padrón de edificios y solares y el de cédulas personales para 1903.

Formados los de este pueblo, quedan por término de ocho días expuestos á desagravio en la Secretaría municipal para oír reclamaciones.

Cabezabellosa y Febrero 5 de 1903.—P. A. del Alcalde, el Teniente, Pedro Cuadrado.—De su orden, Francisco Sánchez, Secretario interino.

CÁCERES: 1903.

Tip. "La Minerva Cacerense", de Serafín Rodas.

Portal Llano, núm. 41.